

XXVI Jornadas nacionales de Derecho Civil

La Plata 28, 29 y 30 de Septiembre.

Comisión 13 Enseñanza del Derecho: La incidencia de la unificación del derecho Privado en la enseñanza del Derecho.

“La enseñanza del Derecho Privado a partir del Código Civil y Comercial -Fortalezas y Debilidades. Experiencias del dictado de Derecho Privado I en una Facultad de Ciencias Económicas”.

Ponentes: Mónica Elisa Closs, Abogada, Profesora Asociada de Derecho Privado I Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de Misiones. Funcionaria del Poder Judicial de la Provincia de Misiones

Marta Lucila Torres Raineri Abogada, Especialista en Derecho de la Empresa, Posgrado en Responsabilidad Social Ambiental Empresaria, Profesora Asociada de Derecho Empresario y JTP Semi Derecho Privado I, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Misiones. Funcionaria Poder Judicial de la Provincia de Misiones.

Martín Rubén López,, Abogado, Magister en Magistratura y Derecho Judicial (Universidad Austral; Profesor Universitario en Ciencias Jurídicas (UGD), Posgrado en Derecho Constitucional para la Integración Judicial (UBA), Ayudante de primera en las Cátedras de Derecho Privado I, Elementos del Derecho Privado y Legislación Laboral y Comercial, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Misiones. Funcionario Poder Judicial de la Provincia de Misiones.

INTRODUCCIÓN

Quienes transitamos la inconmensurable tarea de la enseñanza del derecho, conocemos la pasión por transmitir esa gran disciplina, asimismo existen colegas que se encuentran desanimados por no lograr el objetivo máximo del docente, que es captar la atención del alumno¹, pero dicha tarea se torna compleja, aunque no por ello menos grata, cuando el desafío se da en facultades, donde el derecho no es la principal disciplina a aprehender, o cuando forma parte de las denominadas materias no troncales; en nuestro caso al enseñar Derecho en una Facultad de Ciencias Económicas, convivimos desde hace varios años en la incertidumbre que los cambios en la economía traen aparejados, cambios en la forma de realizar negocios, desembarco de formas contractuales aún no legisladas y que pueden adolecer de falta de seguridad jurídica, o casos donde lo legal colisiona con lo económico, además de integrar planteles docentes con quienes enseñan disciplinas llamadas dinámicas, y quienes mal consideran al Derecho, como una disciplina estática y poco permeable a los cambios. Sin lugar a dudas la última década trajo consigo un sinnúmero de reformas legislativas y adecuaciones a institutos que si bien en la práctica ya eran conocidos y utilizados, aún no estaban incorporados al marco legislativo vigente.

Frente a esta disyuntiva no siempre fué tarea fácil, cambiar métodos de enseñanza, pasar del positivismo dogmático al método de casos, “si el factor que más ha influido en la docencia del Derecho en EStados Unidos ha sido la utilización del método del caso de Langdell (Método Harvard, método analizado por las ponentes en las XXII JNDC.)² el que más ha influido en los países de sistemas romano- germánico ha sido el corpus iuris civilis, realizado en la edad media”³, tampoco fue fácil modificar programas de estudios e incluir en las curricula temas que parecían importantes por un lado, pero que además no contaban con el correspondiente resguardo legal en su instrumentación; Nuevos Contratos y Tipos de adquisición del dominio fueron los primeros en ser enseñados, cuando aún no figuraban en el

1

□ HERNÁNDEZ GIL Antonio, citado por IRIBARNE, Héctor Pedro “Acerca de la Enseñanza del Derecho- Límites que impone la Dogmática cauces para su superación.

2

□ TORRES RAINERI Marta Lucila, CLOSS Mónica Elisa El método de casos, una experiencia multidisciplinaria XXIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil Tucumán 2011 .

3

□ PEÑUELAS, i Reixach, Lluís: “**La docencia y el aprendizaje del derecho en España – Una perspectiva de Derecho Comparado**”, 2ª. Edición, Marcial Pons, Madrid, 1997, página 11, nota 4. Cit. por IRIBARNE, Héctor Pedro Ob. Cit. disponible en www.revista.persona.com.ar/Persona45/41Iribarne.htm.

código, ni tenían legislación al respecto, sin perjuicio de la práctica jurisprudencial que comenzaba a visualizarse en estos.

Los primeros anteproyectos del Código Civil y Comercial⁴ ya vislumbraban una tendencia que era la de incorporar aquellos institutos conocidos en la realidad de los negocios.

Una vez sancionado el Código Civil y Comercial de la Nación todas nuestras dudas fueron satisfechas, ante qué gran desafío, nos enfrentábamos, como tomaríamos esta oportunidad para la enseñanza, y qué cambios deberíamos realizar en las clases.

En nuestro caso, los planteos fueron rápidamente resueltos, en primer lugar porque en el año 2001, luego de conversaciones y presentaciones por parte de los docentes y alumnos a través del centro de estudiantes, se había reformado el plan de estudios y adecuado los programas a las materias denominadas Derechos Privado I, II, y III, y Derecho Empresario, y en segundo lugar porque la realidad se adecuaba con la ley y nuestros egresados estarían en condiciones óptimas de ser incorporados al mercado laboral.

Las discusiones sobre los contenidos y modificaciones para el dictado de las materias de Derecho en la modificación del plan de estudios en el año 2001 significaron cambios que y por las sugerencias del CODECE (Consejo de Decanos de Ciencias Económicas) fueron tenidos en cuenta para la instrumentación de las áreas de Derecho y la posterior confección de los programas de estudio.

Las cátedras de Derecho Civil, Derecho Comercial Uno, Dos y Tres pasaron a denominarse Derecho Privado Uno Dos y Tres y para la Licenciatura en Administración de Empresas se crea la cátedra de Derecho Empresario que recibe contenidos de Derecho Comercial Uno e incorpora Nuevas Formas Contractuales, Alianzas Estratégicas y Contratos Empresarios, Sociedades, Derechos del Consumidor, Títulos de comercio. en ese aspecto se propició incorporar aquellos instrumentos modernos y que comenzaban a ser utilizados por quienes estaban siendo formados para el ejercicio de la profesión.

4

□ Anteproyecto del Código Civil y Comercial disponible en www.saij.gob.ar/proyecto-código-civil-comercial...

Derecho Privado Uno integra el plan de estudios en el ciclo común de las carreras de Contador Público, Licenciado en Administración y Licenciado en Economía, carrera esta que se incorpora a la oferta académica luego de la reforma del plan de estudios del año 2001 recepta en sus contenidos, además de lo referido a los institutos del Derecho Civil, lo relacionado con el comerciante, derechos y obligaciones, actos de comercio y los contratos comerciales. También se incorporan el estudio de las nuevas formas contractuales, derechos de los consumidores y normativas en general sobre el Mercosur.

Comercial Dos Sociedades recibirá el nombre de Derecho Privado Dos y Comercial Tres Concursos y Quiebras Derecho Privado Tres, a dictarse en el ciclo profesional de la carrera de contador público, quien además incorpora del anterior Derecho Comercial Uno, el estudio y tratamiento de los Títulos Valores.

Con la sanción de la Ley 26.994, los programas fueron nuevamente modificados y se corresponden con las necesidades que requieren la preparación y formación para el ejercicio profesional de los alumnos de las carreras que se mencionan, en el ciclo común y en el ciclo profesional del plan de estudios.

La facultad cuenta con el dictado de carreras de pregrado y a término que incluyen materias del área de Derecho Privado y Empresario, las mismas han receptado las novedades y modificaciones que surgen del nuevo Código Civil y Comercial.

ANALISIS FODA DE LA SITUACIÓN⁵:

Fortalezas y Amenazas: al momento del cambio de currícula, las amenazas de que ello quedará en una mera expresión de deseos estaba latente, sin embargo al haberse realizado este cambio, en consonancia con lo que se propugnaba desde el CODECE, y con la anuencia de los centros de estudiantes, todo ello en pos de una mejora en la carrera, esta se transformó en una fortaleza, ya que constar con el apoyo del Consejo Directivo y del centro de estudiantes nos daba un plus.

Debilidades y Oportunidades: en función de lo mencionado Ut-Supra una de las debilidades más fuertes con que nos encontramos al momento de iniciar el dictado de la

materia Derecho Privado I, fué la falta de material bibliográfico acorde, eso motivó que tuviéramos que recurrir a apuntes de cátedra, uso del aula virtual, con contenidos on line y algunos libros que comenzaban a circular para la UBA pero que no estaban adecuados a nuestros programas en un 100% faltando algunos temas, no obstante lo cual esa debilidad se transformó en una oportunidad, a partir de que los docentes tuvimos que agudizar nuestro ingenio para utilizar los adelantos tecnológicos y familiarizarnos con el contacto más fluido vía internet con el alumno.

Al momento de la sanción del Código Civil y Comercial, ya nos encontrábamos preparados para el desafío, las primeras barreras, había sido sorteadas y estábamos en sintonía con el mismo, y merced al gran trabajo de difusión de la comisión redactora del mismo, como al trabajo realizado por la Editorial Infojus, que realizó jornadas de difusión, a lo largo y ancho del país, en las que entregaron ejemplares impresos del Código Civil y Comercial de la Nación, a estudiantes, se allanó gran parte del camino, asimismo el poder contar con el Código en los celulares y smartfones, a partir de la Aplicación fue un rasgo diferenciador, en el dictado de la materia.

EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN EN LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS.

La intención de formar profesionales universitarios en Ciencias Económicas que tengan un fuerte compromiso ético y social, preparados para liderar los cambios urgentes que necesita la república, rediseñando instituciones democráticas sólidas, transparentes, con una clara finalidad de estar al servicio de todos los ciudadanos. Nos obliga a procurar una educación jurídica-económica integrada y menos especializada.

Por ello, el Código Civil y Comercial de la Nación con su impronta de superación de viejas fronteras de civilistas y comercialistas del derecho privado y del derecho público, nos obliga a superar los viejos moldes de excesivos academicismos y nociones estrechas y triviales de la práctica en el sentido de *saber* llenar formularios pre-impresos, y buscar respuestas en los nuevos paradigmas sociales culturales, como ser:

- a) Identidad cultural latinoamericana: Mantuvo aspectos esenciales de la tradición romana, hispánica y francesa, incorporando nociones propias de la cultura latinoamericana y criterios que se consideran comunes a la región.
- b) Constitucionalización del derecho privado. Estableció una comunidad de principios entre la Constitución, el derecho público y el derecho privado, receptando los tratados y derechos reconocidos en todo el bloque de constitucionalidad.
- c) Igualdad: Desarrolló la ética de los vulnerables y reafirma la igualdad de derechos consagrados en los últimos años mediante normas como la del “matrimonio igualitario” (Ley N° 26.618) o la de “Identidad de Género” (Ley N° 26.743).
- d) No discriminación. Incluyó un sistema igualitario, sin discriminaciones basadas en el sexo, la religión, el origen o su riqueza.
- e) Derechos individuales y colectivos: Dió una importancia relevante a los derechos de incidencia colectiva, en consonancia con la Constitución Argentina.
- f) Régimen de bienes más amplio: Incorporó bienes que, si bien no tienen valor económico, si tienen una utilidad, desarrollando un nuevo sistema de relación exclusiva entre los bienes y la persona, y los conflictos ambientales, considerándolos colectivos y no solamente de propiedad del Estado.
- g) Sociedad multicultural: Reguló situaciones propias de una sociedad pluralista, tanto de la vida personal como las de familia.
- h) Seguridad jurídica en las transacciones comerciales: Incorporó institutos modernos de la vida comercial, que se encontraban sin regulación o regulaciones parciales.

Así, la enseñanza de derecho en las Facultades de Ciencias Económicas cambió tomada de la mano del Código Civil y Comercial, lo que obligó al rediseño del armado curricular, situación ésta que ya venía actualizándose en función de pautas más modernas.

CONCLUSIONES

La tarea de la enseñanza es una de las más gratificantes que existe, ya que conlleva no solo la pasión por hacerlo, sino la importancia en la transmisión del conocimiento y el desafío de incentivar a quienes son los directos receptores de ese conocimiento, no siempre esta tarea es fácil, adolece de amenazas pero también de oportunidades, tendrá debilidades pero asimismo fortalezas.

Por desarrollar nuestra tarea en una Facultad de Ciencias Económicas estamos familiarizados con la Matriz FODA, en eso radica este nuevo tiempo, vislumbrar las oportunidades y fortalezas que este nuevo código trae, para contrarrestar esas amenazas y debilidades, desde nuestro humilde lugar, transmitimos no solo contenidos, sino también valores, aggiornarnos a este desafío es una tarea que conlleva sacrificios y predisposición, además de la necesaria adecuación de los programas de estudios. En este nuevo tiempo será necesario caminar unidos a las nuevas generaciones en pos de un resultado exitoso.

**Enseñarás a volar pero no volarán tu vuelo, enseñarás a soñar pero no soñarán tu sueño, enseñarás a vivir pero no vivirán tu vida, sin embargo en cada vuelo, en cada vida, en cada sueño, perdurará siempre la huella del camino enseñado.
Madre Teresa de Calcuta.**

BIBLIOGRAFÍA

ACADEMIA Revista sobre Enseñanza del Derecho . ED Facultad de Derecho Universidad Buenos Aires- CABA- 2016

HERNÁNDEZ GIL, Antonio: “**Problemas epistemológicos de la ciencia jurídica**”, Civitas, Madrid, 1976.,

DEPETRIS, Carlos Emilio Ed. INFOJUS. www.infojus.gov.ar id. SAIJ:DACF150652. JUNIO 2015

LANNI S. “ Entrevista con Aída Kemelmager de Carlucci sobre el nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina. Entre la tradición y la innovación del Derecho Civil Codificado”. Revista de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia, n° 30, enero-junio 2016 DOI <http://dx.doi.org/10.18601/01234366.n30.1>

Matriz FODA disponible en www.analisisfoda.com.ar

PEÑUELAS I. RIEXAT, Lluís “ La docencia y el aprendizaje en España- Una perspectiva de Derecho Comparado. Madrid Pons. 1997. 2ª Ed.

Proyecto de Código Civil y Comercial. www.saij.gob.ar/proyecto-codigo-civil-comercial...

SAIJ Código Civil y Comercial Ley 26994 disponible en www.saij.gob.ar/nuevo-codigo-civil-y-comercial-de-la-nacion

TORRES RAINERI Marta Lucila- CLOSS Mónica Elisa, El método de casos, una experiencia multidisciplinaria. XXIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil Tucumán 2011

